



“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”.

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos.*  
*A.N.M.A.7.*

**DISPOSICIÓN N° 3407**  
BUENOS AIRES, 12 MAY 2011

VISTO el Expediente N° 1-47-2078-11-8 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones en virtud de un pedido de reinscripción del Certificado N° 38.562, correspondiente a la Especialidad Medicinal Indapamida Landó, formulado por el Síndico designado en los autos caratulados “Laboratorios Landó SA s/ Quiebra s/ Incidente de Subasta (certificados medicinales)”, Expediente N° 83.827.

Que tal requisitoria se sustenta en una orden emanada del Juez a cargo de la referida causa, Dr. Juan Roberto Garibotto, que le da curso a la misma, la cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, a cargo del nombrado, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Mariana Grandi.

Que en virtud de ello corresponde proceder a la reinscripción por orden judicial del Certificado N° 38.562 correspondiente a la Especialidad Medicinal Indapamida Landó sin autorización de elaboración y/o de comercialización de la misma, dado que Laboratorios Lando SA, titular de dicho registro, no cuenta con ninguna habilitación por parte de esta Administración Nacional.



“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”.

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos.*  
*A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 3407**

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello;

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Reinscribese en cumplimiento de la orden judicial referida el Certificado N° 38.562, correspondiente a la Especialidad Medicinal Indapamida Landó.

La reinscripción dispuesta por el presente artículo no dará derecho a Laboratorios Landó SA a elaborar y/o comercializar, bajo cualquier modalidad, la especialidad medicinal citada en razón de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado original, cuando el mismo sea presentado por el Síndico designado en los autos caratulados “Laboratorios Landó SA s/ Quiebra s/ Incidente de Subasta (certificados medicinales)”, Expediente N° 83.827, Dr. Manuel Alberto Cibeira, junto con la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Establécese que la persona física y jurídica que adquiera el



“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”.

**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos.*  
*A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 3407**

producto reinscripto de acuerdo con el artículo 1º, deberá estar habilitada por la ANMAT en los términos de la ley 16.463 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 4º.- Regístrese; comuníquese al Departamento de Registro, y a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Asuntos Judiciales, notifíquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 3.

Expediente N°: 1-47-2078-11-8

DISPOSICION N°: **3407**

**DR. CARLOS CHIALE**  
**INTERVENTOR**  
**A.N.M.A.T.**